

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0030115

BARRANQUILLA 9 febrero 2026.

SEÑOR
ANONIMO
CIUDADANO QUEJOSO

BARRANQUILLA

En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2026-0032897

**Asunto: RESPUESTA DE FONDO A QUEJA CIUDADANA TRASLADO DE PETICIÓN
EXT-QUILLA-2026-0032897.**

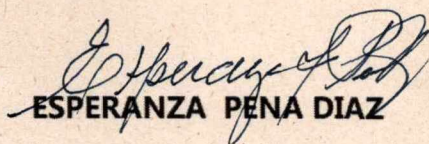
Conforme a su petición impetrada el 05 de febrero del año 2026 y recibida en este Despacho el 06 de febrero del año 2026, damos respuesta en los términos siguientes:

Le informamos, que su petición se trasladó a la autoridad ambiental Barranquilla Verde, a cargo del Director **JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO**, ubicada en la Carrera 60 No. 72 - 19, mediante Oficio No. **QUILLA-2026-0030112** de fecha 09 de febrero del 2026, a fin de que continúe con el trámite del proceso verbal abreviado de su querrela policiva, conforme al marco legal previsto en la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

De igual manera, cualquier escrito o seguimiento de esta queja policiva favor dirigirla a la autoridad ambiental Barranquilla Verde, debido que esta autoridad ambiental seguirá conociendo de su queja.

Para lo cual, adjunto lo enunciado en un (01) folio útil y escrito.

Atentamente,


ESPERANZA PEÑA DIAZ

INSPECTOR

INSPECCIÓN VEINTICUATRO

Anexo: 1

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Camilo Jose Gutierrez Cabas	cgutierrez [09/febrero/2026 10:04:00 p. m.]
Aprobó	Esperanza Peña Diaz	epena [09/febrero/2026 10:04:48 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RADICADO NO.: QUILLA-2026-0030112

BARRANQUILLA 9 febrero 2026.

DOCTOR
JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO
DIRECTOR
BARRANQUILLA VERDE
CARRERA 60 NO 72 - 19
BARRANQUILLA

Asunto: TRASLADO DE PETICIÓN EXT-QUILLA-2026-0032897.

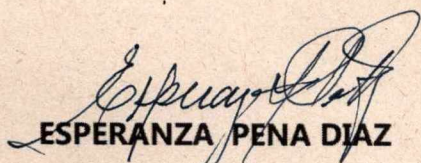
Comedidamente, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que ante el despacho de la Inspectora Veinticuatro (24) de Policía Urbana Nocturna, nos ponen en conocimiento una problemática "La conducta presuntamente irregular descrita estaría asociada a una fuente industrial ubicada en la dirección cl. 41 # 22 - 82, sector sur oriente, barranquilla (atlántico), correspondiente al establecimiento identificado como productos Juhnios Rold's. desde dicha ubicación se percibe en forma continua y reiterada la emisión de ruido ambiental que impacta un sector de uso residencial (barrio san José), superando presuntamente los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0627 de 2006 para este tipo de zona. 1. El ruido se presenta de forma continua y persistente, sin variaciones significativas, y es perceptible tanto en el interior como en el exterior de la vivienda. 2. La mayor afectación ocurre durante el horario nocturno (21:00-06:00), interfiriendo con el descanso y la habitabilidad del inmueble. 3. El sonido corresponde principalmente a ruido mecánico de baja frecuencia, compatible con maquinaria, ventilación o procesos industriales, lo que incrementa su carácter molesto."... Como los presuntos hechos ocurren en el horario nocturno entre las 21:00 - 6:00 y en la queja policiva se señala que es una empresa que produce ruidos mecánicos, por ello, por tratarse de unas presuntas emisiones de ruidos competencia de su Entidad y teniendo en cuenta que ustedes cuentan con los equipos para medir los decibeles de ruidos se requiere de su intervención para constatar la ocurrencia de los presuntos hechos denunciados por el quejoso anónimo que no suministro ningún correo electrónico ni dirección en la queja radicada ante esta autoridad de policía.

Para los fines pertinentes, remito a su despacho copias simples de la solicitud impetrada por el quejoso anónimo radicado bajo No. **EXT-QUILLA-2026-0032897**, oficio trasladado a este Despacho el 06 de febrero del 2026, lo anterior, para su conocimiento, competencia y se continúe la actuación prevista en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia). Para lo cual, adjunto lo enunciado en dos (02) folios útiles y escritos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece: "**ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.**"

Agradeciendo de antemano su valiosa gestión, en este fin.

Atentamente,


ESPERANZA PENA DÍAZ

INSPECTOR

INSPECCIÓN VEINTICUATRO

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Camilo Jose Gutierrez Cabas	cgutierrez [09/febrero/2026 09:46:34 p. m.]
Aprobó	Esperanza Pena Diaz	epena [09/febrero/2026 09:49:14 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.